



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00286-00
Accionante	Tatiana Herrera Suarez
Accionado	Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – INPEC
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos Tatiana Herrera Suarez C.C 1.007.840.746, quien actúa en representación de la menor Hellen Sophia Arenas Herrera NUIP 1.116.286.516, María Bersaida Arenas Vallejo C.C 31.793.502 quien actúa en representación del menor Ángel Matías Arenas Vallejo NUIP 1.108.257.960, Luz Dary Vallejo Bermúdez C.C 31.193.925, Mario Alejandro Arenas Vallejo C.C 1.117.018.496 y Betssy Carolina Arenas Vallejo C.C. 1.117.013.515 quien actúa en representación de la menor Mia Leonela Marín Arenas Documento de identidad panameño 8-1190-1475 presentan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – INPEC, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, el Municipio de Tuluá – Personería Municipal de Tuluá, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tuluá y la Nación – Ministerio de Interior – Dirección Nacional de Bomberos por los perjuicios derivados de la muerte de Jhojan Orlando Arenas Vallejo, quien falleció como consecuencia de un incendio que se generó en la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Tuluá – CPMSTUL el día 28 de junio de 2022.

## 2. CONSIDERACIONES

Observada la demanda se evidencia que no cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 162 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto deberá subsanar:

### 2.1 DE LAS PARTES

Se tiene que la parte actora pretende demandar al Ministerio de Justicia y de Derecho, al Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – INPEC, a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, al Municipio de Tuluá – Personería Municipal de Tuluá, al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tuluá y a la Nación – Ministerio de Interior – Dirección Nacional de Bomberos por los perjuicios ocasionados por la muerte de Jhojan Orlando Arenas Vallejo como consecuencia del incendio generado en la Cárcel de Tuluá.

Debe tenerse presente que la legitimación en la causa por pasiva determina la responsabilidad que tuvo una persona en la generación de un hecho dañoso, el cual, en el presente asunto es el fallecimiento de Jhojan Orlando Arenas Vallejo.

Si bien es cierto como lo manifiesta el demandante, el Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – INPEC y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, son entidades que se encuentran adscritas al Ministerio de Justicia y Derecho, pero son entidades que gozan de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, por lo tanto, son entidades que pueden comparecer por sí mismas a un proceso judicial siendo entonces el Ministerio un tercero, razón por la que el Ministerio de



Justicia y Derecho no tendría legitimación en la causa por pasiva en el presente asunto, por lo que el actor deberá retirarla de la demanda.

Respecto de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, se evidencia que la Policía Nacional tampoco tiene legitimación en la causa por pasiva en el presente asunto, porque si bien es cierto la Policía es un cuerpo armado de naturaleza civil que está a cargo de la seguridad de los ciudadanos, pero, debe tenerse en cuenta que la custodia de los presos corresponde exclusivamente al Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario – INPEC, por lo tanto, también deberá retirarla de la demanda porque la Policía Nacional no participó en la ocurrencia del hecho dañoso.

Por último, téngase en cuenta que la legitimación en la causa por activa se refiere a la capacidad que tiene una persona para demandar.

La parte actora presenta la masa sucesoral del fallecido Jhohan Orlando Arenas Vallejo como parte de los demandantes, frente a ello el despacho observa necesario indicar que la masa sucesoral se puede transmitir a los sucesores mortis causa cuando la persona que fallece haya adquirido en vida un derecho, situación que no se encuentra acreditada, en este orden de ideas, no se puede presentar como sujeto procesal una masa sucesoral cuando los derechos no existían en el momento del fallecimiento de la persona, tal como sucede en este caso, por lo tanto deberá excluir este sujeto procesal de la demanda.

## 2.2 DE LOS HECHOS

Se le realiza la observación al demandante que en el acápite de hechos no se deben incluir apreciaciones personales toda vez que este no es el acápite correspondiente para realizarlo.

## 2.3 DE LOS ANEXOS

La parte actora pretende demandar entre otros al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tuluá, hay que tener presente que los Cuerpos de Bomberos Voluntarios son asociaciones sin ánimo de lucro, cuya personería es reconocida por las Secretarías de Gobierno Departamentales, razón por la que la parte demandante deberá allegar la prueba de la existencia y representación del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Tuluá de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, deberá unificar la demanda con la subsanación de los yerros anteriormente expuestos en un solo texto en los términos establecidos en el Artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Fijar el término de diez (10) días para que subsane la demanda so pena de dar aplicación al artículo 169 de la ley 1437 de 2011.

TERCERO: Se reconoce como apoderados de la parte actora al doctor JONATHAN VELÁSQUEZ SEPÚLVEDA titular de la C.C. 1.116.238.813, portador de la tarjeta profesional 199.083 del C. S. de la J., y a la Sociedad LegalGroup Especialistas en Derecho S.A.S. identificada con NIT 900.998.405-7 de conformidad con las disposiciones establecidas en los poderes aportados.



Se tienen como correos electrónicos para efecto de surtir las respectivas notificaciones:

[notificaciones@legalgroup.com.co](mailto:notificaciones@legalgroup.com.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57b7f1d44be78d663e99fb2852668caa787b5eaa36efbcb5f8e463a0876bde4**

Documento generado en 23/11/2023 01:58:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00288-00
Accionante	Óscar Fabian Tarazona Balaguera
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Inadmitir demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos OSCAR FABIAN TARAZONA BALAGUERA, titular de la C.C. 1.007.197.830, OSCAR TARAZONA ORTEGA, titular de la C.C. 88.221.641, SLENDY SORELLY TARAZONA BALAGUERA titular de la C.C. 1.007.197.816, WENDY YUSNEIDY TARAZONA BALAGUERA titular de la C.C. 1.091.353.646, JAYDER ALBERTO TARAZONA BALAGUERA, LUIS JESUS SILVA PABON titular de la C.C. 91.521.851 quien actúan en representación del menor HARWIN SNEYDER JESUS SILVA BALAGUERA, presentan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional por los perjuicios derivados de la lesión que sufrió Óscar Fabián Tarazona Balaguera en su hombro mientras prestaba su servicio militar obligatorio.

## 2. CONSIDERACIONES

Observada la demanda se evidencia que no cumple con algunos de los requisitos establecidos en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la que deberá subsanar:

### 2.1 DE LAS PARTES

La parte actora no es clara en la demanda respecto de LIAM DAVID GONZÁLEZ, dado que en la demanda no lo especifica como parte de los demandantes, pero en el poder otorgado por Óscar Fabian Tarazona Balaguera indica que sí, por lo tanto, deberá especificar si Liam David González es parte de los demandantes o no, de ser parte deberá adecuar toda la demanda incluyéndolo.

### 2.2 DEL PODER

Observados los poderes se evidencia que la parte actora omitió allegar el poder otorgado por JAYDER ALBERTO TARAZONA BALAGUERA al doctor Javier Parra Jiménez, razón por la que deberá remitirlo.

Por lo anterior, deberá unificar la demanda con la subsanación de los yerros anteriormente expuestos en un solo texto en los términos establecidos en el Artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días, para que la parte actora corrija los defectos anotados previamente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49ed620228f65fdcae1d842833633803957662cc481af44166ce1d6a11c446fc**

Documento generado en 23/11/2023 01:58:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00290-00
Accionante	Jorge Eliecer Joaqui Dorado
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	Inadmite demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos DIEGO FERNANDO BASTIDAS MORENO titular de la C.C. 1.063.817.288 MARIA EDILMA MORENO JURADO titular de la C.C. 27.481.13, CRISTIAN YOMEL CASTILLO MORENO titular de la C.C. 1.080.260.980 y DIEGO MARINO BASTIDAS MARTINEZ titular de la C.C. 15.812.956 presentan demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional y la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional por los perjuicios ocasionados por la muerte de Jhon Jairo Bastidas ocasionada por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC.

## 2. CONSIDERACIONES

Observada la demanda se evidencia que no cumple con todos los requisitos establecidos en los artículos 161, 162 y 166 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la que deberá subsanar:

### 2.1 DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

La parte actora no allegó comprobante del agotamiento del requisito de procedibilidad ante la Procuraduría General de la Nación de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 1437 de 2011, por lo que deberá allegarla.

### 2.2 DE LOS HECHOS

En la demanda se evidencia dos párrafos de hechos en donde solamente se cita un testimonio rendido por el hermano del fallecido Jhon Jairo Bastidas, se le recuerda que conforme al numeral 2 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones deben encontrarse determinados, clasificados y numerados, razón por la que deberá adecuar los hechos, clasificándolos cronológicamente y numerándolos, por medio de los hechos se busca endilgar la responsabilidad a la parte demandada razón por la que debe ser específica con sus fechas, debe ser organizada y cronológica.

### 2.3 DE LAS PRETENSIONES

La parte actora no indica de manera clara cuál es el monto por los perjuicios materiales y morales, razón por lo que deberá indicar cuánto pretende solicitar por cada demandante justificando el porqué.

### 2.4 DEL PODER





No se allega poder conferido por los demandantes al abogado JORGE ELIECER JOAQUI DORADO, razón por la que deberá allegar el poder de conformidad con lo indicado en el Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022.

## 2.5 DE LAS PRUEBAS

En el acápite de pruebas de la demanda no se relaciona ninguna prueba, se le recuerda que debe especificar cuáles pruebas allega junto a la demanda y cuáles pretende solicitar.

## 2.6 OTRAS DETERMINACIONES

El demandante deberá allegar comprobante del envío de la demanda y sus anexos a los correos electrónicos de la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo anterior, deberá unificar la demanda con la subsanación de los yerros anteriormente expuestos en un solo texto en los términos establecidos en el Artículo 170 de la ley 1437 de 2011.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: Se fija el término de diez (10) días, para que la parte actora corrija los defectos anotados previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18c0782fdebbe19f17e6fb6cebd1846d28e665ba7f8c8bdf7a640f92007d075**

Documento generado en 23/11/2023 01:58:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00282-00
Accionante	James Arias Vallejo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Justicia y el derecho y otros
Providencia	Inadmite la demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Los ciudadanos James Arias Vallejo Jairo María Arias Vallejo – Melva Arias Vallejo – Jair Arias Vallejo – Marcela Arias Vallejo – Luz Marina Arias Vallejo – María Herlinda Vallejo de Arias - Paola Andrea Ospina Carmona - Martin Beltrán Ospina– Sofia Arias Sierra, actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra la Nación – Ministerio de Justicia y del Derecho, Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores, Nación – Fiscalía general de la Nación, Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de Colombia – Dirección de investigación criminal e interpol y Nación - Rama Judicial.

## 2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y confrontada con el artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup> se observa que no se cumple con los requisitos necesarios para su inadmisión, en tanto las pretensiones han sido planteadas de forma solidaria a pesar de que se trata de autoridades pertenecientes a diferentes ramas del poder público, al tiempo que en los hechos no se especifica en qué consiste la falla del servicio que se atribuye al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Fiscalía General de la Nación y a la Policía Nacional, requisito indispensable de conformidad con lo previsto en el numeral tercero del artículo invocado, pues la parte actora está en la obligación de plantear los hechos en virtud de los cuales se sustentan las pretensiones.

Deberá entonces corregirse la demanda indicando con precisión cuál es la conducta activa u omisiva que se imputa a cada uno de los demandados, al tiempo que debe indicarse cuál es la fuente normativa de la solidaridad que se invoca entre las demandadas, en la parte actora está en la obligación de citar los fundamentos de derecho de sus pretensiones.

## 3. DECISIÓN

<sup>1</sup> Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica (Subrayado del Despacho)



En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el término de diez (10) para que la parte actora corrija los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener al doctor GERARDO BERNAL MONTENEGRO, identificado con C.C. 10.094.589 y T.P No. 58.207 como apoderado de la parte demandante.

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositió<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3ec1380f8b14c7d0c09d284887d379ecf575b13a62afa7e320b4141fee82bc**

Documento generado en 23/11/2023 04:11:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2017-00062-00
Accionante	Alfonso Ávila Caicedo
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional y otros
Providencia	Resuelve excepciones
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Vencido el término de traslado, con contestación de la demanda y proposición de excepciones.

## 2. EXCEPCIONES PROPUESTAS

Fueron propuestas las siguientes:

### 2.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE TRANSMILENIO S.A.

Sostiene esta accionada que de conformidad con la Ley 105 de 1993 y del Acuerdo 004 de 1999 del Concejo de Bogotá, a la sociedad TRANSMILENIO S.A. le corresponde ejercer las siguientes funciones:

*“Artículo 3°. - Funciones. En desarrollo de su objeto, corresponde a TRANSMILENIO S.A. ejercer las siguientes funciones:*

- 1. Gestionar, organizar y planear el servicio de transporte público masivo urbano de pasajeros en el Distrito Capital y su área de influencia, en la modalidad indicada en el artículo anterior.*
- 2. Aplicar las políticas, las tarifas y adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad competente.*
- 3. Garantizar que los equipos usados para la prestación del servicio incorporen tecnología de punta, teniendo en cuenta especialmente el uso de combustibles que generen el mínimo impacto ambiental.*
- 4. Celebrar los contratos necesarios para la prestación del servicio de transporte masivo, ponderando entre otros Factores la experiencia local en la prestación del servicio de transporte público colectivo.*
- 5. Aportar o suscribir acciones en sociedades que tengan por objeto la prestación de los mismos servicios o la realización de actividades conexas o complementarias. Asimismo podrá asociarse, conformar consorcios y formar uniones temporales con otras unidades públicas o privadas para desarrollar tales actividades*
- 6. TRANSMILENIO S.A. no podrá ser operador ni socio del transporte masivo terrestre urbano automotor por sí mismo o por interpuesta persona, ya que la operación del sistema estará contratada con empresas privadas.*
- 7. TRANSMILENIO S.A. será responsable de la prestación del servicio cuando se declare desierto un proceso de selección o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos o se declare la caducidad de los contratos con los operadores privados por las causas previstas en la ley o los contratos.*
- 8. Colaborar con la Secretaría de Tránsito y Transporte y demás autoridades competentes para garantizar la prestación del servicio.*
- 9. Darse su propio reglamento., y*



10. *Las demás que le sean asignadas por las normas legales, sus estatutos o las autoridades competentes...* (Subrayado de la demandada)

Teniendo en cuenta la prohibición prevista en el aparte subrayado y que el automotor de placas SHL532 es de propiedad de la sociedad EXPRESS DEL FUTURO, le corresponde a esta última asumir la responsabilidad por su operación comercial, asunto en el que no interviene la sociedad TRANSMILENIO S.A., especialmente de conformidad con lo previsto en la Cláusula 058 del Contrato del 11 de abril de 2000.

*"...CLAUSULA 08. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO DERIVADAS DE LA CONCESIÓN DE LA OPERACIÓN TRONCAL DEL SISTEMA:*

*(...)*

*8. La obligación de garantizar la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor urbano masivo de pasajeros, en condiciones de libertad de acceso, calidad, estándares de servicio y seguridad de los usuarios, con la permanencia y continuidad que determine TRANSMILENIO S.A.*

*(..)"*

## 2.2 CADUCIDAD Y/O PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE FREDY BENITO CANTERO RAMÍREZ

El hecho dañoso ocurrió el 26 de abril de 2015, por lo que hasta el 27 de abril de 2017 se vencía el término para la caducidad en el ejercicio del medio de control de reparación directa, término que se suspendió el 19 de agosto de 2016 con la presentación de la solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.

La audiencia de conciliación se adelantó el 2 de noviembre de 2016, resultando fracasada por falta de ánimo conciliatorio.

El 9 de marzo de 2017 la demanda es presentada.

La demanda es admitida el 14 de agosto de 2017 notificado por estado el 15 de agosto del mismo año.

Es decir que los interesados tenían un año a partir del 16 de agosto de 2017 para notificar el auto admisorio de la demanda al señor FREDY BENITO CANTERO a efecto de interrumpir la caducidad.

Desde el 16 de agosto de 2017 y hasta el 13 de marzo de 2018 (fecha en la que el proceso ingresó al Despacho para declarar la falta de competencia) la parte actora no notificó a este demandado de la admisión de la demanda.

La parte demandante no gestionó el emplazamiento.

Solo hasta el 13 de septiembre de 2023 (después de más de un año de notificación del auto admisorio de la demanda al actor) fue notificado el auto de designación de la curaduría.

Este criterio se aplicará igualmente respecto de la ciudadana LAURA POSADA y de la sociedad TAX PERLA S.A.

## 3. TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

Frente a las excepciones propuestas la parte actora ha guardado silencio.

## 4. CONSIDERACIONES



Pasan a resolverse las excepciones propuestas por cada una de las demandadas y llamados en garantía.

#### 4.1 FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE LA SOCIEDAD TRANSMILENIO S.A.

La legitimación en la causa por pasiva está dada no solamente por la competencia de determinada autoridad, sino además por la enunciación de los hechos<sup>1</sup> en virtud de los cuales se sustentan las pretensiones, por lo que es necesario analizar la conducta que se imputa a cada uno de los demandados en este caso.

De esta forma, se tiene de la lectura de los hechos de la demanda se evidencia que no se indica en qué consiste la falla del servicio en que habría incurrido la sociedad TRANSMILENIO S.A. frente a la ocurrencia del hecho dañoso, pues corresponde a un accidente de tránsito entre particulares, que no tienen relación de subordinación con esta demandada y cuentan con capacidad para comparecer al proceso y responder por su actuaciones de forma autónoma.

Las pretensiones de la demanda frente a esta sociedad se han planteado de forma solidaria sin explicar la fuente contractual o normativa de dicha solidaridad.

Por lo tanto, al no plantearse los hechos en virtud de los cuales se puede desprender la responsabilidad de la accionada, se configura la falta de legitimación en la causa por pasiva, por lo que será declarada.

#### 4.2 CADUCIDAD O PRESCRIPCIÓN RESPECTO DEL CIUDADANO FREDY BENITO CANTERO SUÁREZ

Se debe tener en cuenta que el presente caso corresponde a un proceso ordinario de reparación directa en el que la vinculación de particulares eventualmente procede en virtud del fuero de atracción.

En consecuencia, las normas de orden procesal aplicables vendrían a ser las del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera que la caducidad se viene a interrumpir solamente con la presentación de la solicitud de conciliación y la presentación de la demanda, siendo del caso tener en cuenta que la parte actora ha pretendido mezclar la responsabilidad civil extracontractual de los involucrados en el accidente con la responsabilidad derivada del contrato de transporte, dirigida contra el conductor del taxi en que se desplazaba la ahora fallecida, la propietaria del automotor y la sociedad a la que dicho automotor se encontraba afiliado.

---

<sup>1</sup> Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. La designación de las partes y de sus representantes.
2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
3. **Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.**
4. Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
7. El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica. (Subrayado y negrilla del Despacho)





En ese orden de ideas, al haberse elegido esta vía procesal para la solución de una controversia entre particulares derivada de un contrato de transporte presuntamente incumplido, sí resultaría posible aplicar las normas del Código General del Proceso en lo que tiene que ver con la prescripción del ejercicio de la acción ordinaria derivado de la falta de gestión de la parte actora en la notificación de la admisión de la demanda frente a los particulares con quienes considera tener una relación contractual como fuente de responsabilidad.

En consecuencia, al no haber acreditado la parte actora la notificación de los particulares demandados dentro del año siguiente a la ejecutoria del auto que admite la demanda, se declarará la insubsistencia de la interrupción de la prescripción en los términos del Artículo 94 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, pues sus efectos para el caso concreto no se han producido.

#### 4.3 LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE YOHAM PARRA RODRÍGUEZ

A efecto de sanear la actuación, debe tenerse en cuenta que en el auto admisorio de la demanda se vinculó al ciudadano YOHAM PARRA RODRÍGUEZ como oficial de la Policía Nacional, lo cual no resulta procedente dado que la acción de reparación directa procede contra la autoridad en virtud de las actuaciones de sus agentes, por lo que al indicarse que el mencionado ciudadano con su conducta dio lugar a una falla del servicio, la legitimación en la causa por pasiva en los términos del Artículo 90 de la Constitución Política reside en cabeza de la institución para la que dicho ciudadano prestaba su servicio, es decir, la Policía Nacional.

#### 4.4 LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE JUAN JOSÉ ROBAYO FRESNEDA

Respecto de este ciudadano, se tiene que al laborar como conductor de un vehículo de servicio público de propiedad de una sociedad comercial, se entiende como un subordinado, siendo la llamada a responder la persona jurídica explotadora del automotor, pues responde por los hechos de sus trabajadores frente a terceros, siendo entonces improcedente traer al trabajador a un proceso frente al cual viene a ser un tercero.

Se continuará el proceso con la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y la sociedad EXPRESS DEL FUTURO S.A., entidades involucradas en el hecho dañoso.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES DEL TERCER MILENIO S.A.

SEGUNDO: Declarar la prescripción de la acción respecto del ciudadano FREDY BENITO CANTERO RAMÍREZ.

TERCERO: Declarar la prescripción de la acción respecto de la ciudadana LAURA POSADA.

---

<sup>2</sup> "ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado".



CUARTO: Declarar la prescripción de la acción respecto de la sociedad TAX PERLA S.A.

QUINTO: Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva del ciudadano YOHAM PARRA RODRÍGUEZ.

SEXTO: Declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva del ciudadano JUAN JOSÉ ROBAYO FRESNEDA.

SÉPTIMO: Ejecutoriada esta providencia, vuelva el expediente al Despacho para fijación de fecha para audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositió<sup>3</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>3</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61d87b4c19dc24071d7b68c5779a773ababe2ff9ee9ff2d1cdb345b59d9c58d2**

Documento generado en 23/11/2023 10:54:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019-00034-00
Accionante	Teresa Suárez de Azuero
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional
Providencia	requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

No es allegada respuesta del requerimiento realizado por el despacho el 7 de septiembre de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

En vista que es la última prueba pendiente por recaudar se observa procedente volver a realizar el requerimiento a la Secretaría de la Jurisdicción Especial para la Paz – JEP para que remita copia del proceso 20181510221502, por otra parte, también se requerirá a la parte actora para que gestione el recaudo de esta prueba faltante, se le realiza la advertencia que el periodo probatorio se encuentra vencido y es necesario continuar con la siguiente etapa procesal.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir por tercera vez a la Secretaría General de la Jurisdicción Especial Para La Paz – JEP, para que en un término de diez (10) días remita copia completa y legible del expediente Orfeo 20181510221502 adelantado con ocasión de la muerte del señor CAMILO RICARDO AZUERO SUAREZ titular de la C.C. 1.061.369.153 de Viterbo – Caldas en contra de NELSON VELASQUEZ PARRADO.

SEGUNDO: Por Secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f4a6f1baf1ac30047a24adc5ff1ab5ce932607a3e2c91733823025e9fe357**

Documento generado en 23/11/2023 01:58:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2020-00030-00
Accionante	Sociedad Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P.
Accionado	Nación – Rama Judicial
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 9 de octubre de 2023 en contra de la sentencia 2023-0250CC del 21 de septiembre de 2023 cuya notificación se surtió el 22 de septiembre de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 21 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

Alejandro Bonilla Aldana

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c5b01d336406d9bf6195b25ed040d469d34d4877756af69c76ab339dbaf375**

Documento generado en 23/11/2023 01:58:47 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2020-00048-00
Accionante	Daniel Carvajal González
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional
Providencia	Traslado incidente de regulación de honorarios
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Verificado el expediente se advierte la solicitud de regulación de honorarios efectuada por las abogadas Lucila Neira Montañez, portadora de la C.C. 40.380.703 y la T.P. 64.792 del C.S.J., y Diana Marcela Caicedo Martínez, portadora de la C.C. 5.197.959 y la T.P. 231.609 del C.S.J.

### 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 210 del Código General del Proceso, de la citada solicitud de incidente se correrá traslado a los ciudadanos Daniel Carvajal Gonzalez, Gerson Daniel Carvajal Pineda, Heidy Daniela Carvajal Pineda, Angie Katherine Carvajal Pineda, Danna Camila Carvajal Pineda, Jose Joaquín Carvajal Ramirez, Noemí Ramirez De Carvajal. Lo anterior, por el término de tres (3) días, para que se pronuncien al respecto.

Para tal efecto, el citado documento puede ser consultado en el siguiente enlace:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EtGVpjk5OiNPqg98DH4-atgBwMo\\_tEI2OUQUWWv7vZXTWA?e=D2xXhM](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin60bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtGVpjk5OiNPqg98DH4-atgBwMo_tEI2OUQUWWv7vZXTWA?e=D2xXhM)

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Córrase traslado por el término de tres (3) días de la solicitud de incidente de regulación de honorarios efectuada por las abogadas Lucila Neira Montañez y Diana Marcela Caicedo Martínez, a los ciudadanos Daniel Carvajal Gonzalez, Gerson Daniel Carvajal Pineda, Heidy Daniela Carvajal Pineda, Angie Katherine Carvajal Pineda, Danna Camila Carvajal Pineda, Jose Joaquín Carvajal Ramirez, Noemí Ramirez De Carvajal.

Para tal efecto, téngase en cuenta las siguientes direcciones de correos electrónicos:

[danySAMIF@gmail.com](mailto:danySAMIF@gmail.com); [carvajalpinedag@gmail.com](mailto:carvajalpinedag@gmail.com); y [angiek2620@gmail.com](mailto:angiek2620@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00094-00
Accionante	Luis Javier Salcedo Marrugo
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional
Providencia	Resuelve recurso
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia anterior el despacho resolvió entre otros, negar la solicitud elevada por el demandante tendiente a que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Cesar, realice la valoración del señor Luis Javier Salcedo Marrugo.

Contra la anterior decisión el demandante interpuso recurso de reposición al aducir que, si bien en el informe administrativo por lesión la calificación la determinaron en literal B, también lo es que con el porcentaje asignado en la valoración llevada a cabo al citado ex auxiliar de policía correspondiente a un 0.0% de pérdida de capacidad laboral, no se realizó una valoración objetiva.

## 2. CONSIDERACIONES

Sobre el particular es menester indicar que en principio conforme con lo establecido en el Decreto 1796 de 2000, la calificación de enfermedad, secuelas y la determinación de la disminución de la capacidad laboral para los miembros de la fuerza pública es definida por la autoridad Médico Laboral Militar y de Policía.

No obstante, se podía acudir a la práctica de dicha prueba por otra autoridad competente, de haber sido ésta solicitada en debida oportunidad por la parte interesada y decretada en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 212 de la Ley 1437 de 2011.

*“(…) ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código.*

*En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvenición y su contestación; las excepciones y la oposición a las mismas; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada.*

*Las partes podrán presentar los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho, o podrán solicitar la designación de perito, en las oportunidades probatorias anteriormente señaladas”.*

En consecuencia y según las reglas fijadas en la norma citada, para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas, no siendo precisamente una de ellas la empleada ahora por el demandante, de ahí que no se repondrá la providencia del 9 de noviembre de 2023.



### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: No reponer la providencia del 9 de noviembre de 2023, conforme lo anotado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e28259fb81836f45f6394e696b24b9a4de994e95b52367012ce584b2af6c25a**

Documento generado en 23/11/2023 02:59:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2021-00124-00
Accionante	Gustavo Adolfo Torres Duarte
Accionado	Bogotá D.C.
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 3 de octubre de 2023 en contra de la sentencia 2023-0242CC del 8 de septiembre de 2023 cuya notificación se surtió el 12 de septiembre de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 12 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f048431849b9a25e297e02ecb75b1e6e531da59ecf19b1e5d47212666ac6dab8**

Documento generado en 23/11/2023 01:58:49 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00131-00
Accionante	José Antonio María Carillo Campagnoli
Accionado	Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá - ERU
Providencia	Obedézcase y Cúmplase. Fija Fecha Audiencia Inicial.
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Sub-Sección "A" en providencia 23 de agosto de 2023 resolvió devolver el expediente a esta dependencia para que continuase con el trámite de reparación directa.

Asimismo, la misma corporación en providencia de 13 de octubre de 2023, resolvió rechazar por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá- ERU contra la anterior decisión.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procederá a proferir auto de obedézcase y cúmplase por lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En ese orden, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que se llevará a cabo de manera virtual.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Sub-Sección "A", quien, en providencia de 23 de agosto de 2023, resolvió devolver el expediente a esta dependencia para que continuase con el trámite de reparación directa.

SEGUNDO: Fijar el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana para la celebración de la audiencia inicial, que se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: El enlace de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial; las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar una prueba de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA

Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852c7682dcc815a9b94d3cb96ac2b042a590e3e20b4fbd58bba4499da5cfcf13**

Documento generado en 23/11/2023 02:14:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00202-00
Accionante	Fredy Amaya Quintero
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

A través del auto del 9 de noviembre de 2023 el despacho resolvió declarar el desistimiento de la prueba de recaudo de la valoración psicológica de Fredy Amaya Quintero del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Lo anterior, por cuanto la parte actora no atendió los requerimientos realizados por el despacho del 15 de junio y 17 de agosto de 2023. Contra la anterior decisión, se interpuso recurso de reposición.

### 2. CONSIDERACIONES

Por encontrarse conforme a lo ordenado por el literal e) del numeral segundo del Artículo 317 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, este despacho concederá el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto), tal como será dispuesto *ut infra*.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del 26 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

<sup>1</sup> e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositió<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

#### JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2021-00292-00
Accionante	María Alejandra Marín
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE
Providencia	Concede apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La parte actora interpone recurso de apelación el 2 de octubre de 2023 en contra de la sentencia 2023-0241RD del 7 de septiembre de 2023 cuya notificación se surtió el 8 de septiembre de 2023.

### 2. CONSIDERACIONES

Conforme al Artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se observa que la parte actora interpuso el recurso de apelación dentro de los términos establecidos en la ley, por lo tanto, se procederá a concederlo

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo, el cual fue interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 7 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, para lo de su cargo a través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39b1dd2e9ada2652e0c8ad40316be3095a0532f4d17495b99377e4a90f64fd3c**

Documento generado en 23/11/2023 01:58:50 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00043-00
Accionante	Jhonatan Enrique Daza Mejía
Accionado	Nación- Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional
Providencia	Pone en conocimiento. Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

En memorial de 11 de julio de 2023 se solicita instar a la parte actora para que cierre los conceptos médicos por ortopedia y dermatología, informando que los servicios médicos del demandante se encuentran activados hasta el año 2025

Por su parte, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional mediante oficio 2023325001660081 de 26 de julio de 2023 remite el expediente médico laboral del soldado Jhonatan Enrique Daza Mejía, en 131 folios, visible en los archivos archivo 49 y 50 del OneDrive.

Se observa que aun se encuentra pendiente por recaudar el acta de la Junta Médico Laboral, y la Resolución 2313 del 10 de diciembre de 2019, la Orden administrativa de personal que ordenó el desacuartelamiento y la copia de la orden del día del Batallón Especial Energético y Vial No. 8, mediante la cual se incorporó el demandante a dicha unidad.

### 2. CONSIDERACIONES

El despacho advierte que la documentación allegada por la DISAN del Ejército Nacional ya reposa en el expediente digital visible en el archivo 34 del OneDrive. En todo caso, se pondrá en conocimiento de las partes de los anteriores documentos.

Se requerirá a la parte actora para que informe si ya cerró los conceptos médicos pendientes de dermatología y ortopedia, a fin de que practicar la Junta Médico Laboral.

En igual modo, se ordenará librar comunicación al Comando de Personal del Ejército Nacional para que aporte la Resolución 2313 del 10 de diciembre de 2019, la Orden administrativa de personal que ordenó el desacuartelamiento y la copia de la orden del día del Batallón Especial Energético y Vial No. 8, mediante la cual se incorporó el demandante a dicha unidad.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes de los documentos mencionados en el acápite de antecedentes y relacionados en los archivos 49 y 50 del OneDrive del expediente digital de la Referencia.

SEGUNDO: Se fija el siguiente enlace para lo anterior

[11001334306020220004300 RD](https://www.one-drive.com/?id=11001334306020220004300&rd=1)



TERCERO: Requerir a la parte actora para que informe si ya cerró los conceptos médicos pendientes de dermatología y ortopedia, a fin de que practique la Junta Médico Laboral.

CUARTO: Líbrese comunicación al Comando de Personal del Ejército Nacional para que, en el término de diez días contados a partir del recibo de la comunicación, aporte la Resolución 2313 del 10 de diciembre de 2019, la Orden administrativa de personal que ordenó el desacuartelamiento y la copia de la orden del día del Batallón Especial Energético y Vial No. 8, mediante la cual se incorporó el demandante a dicha unidad.

QUINTO: Háganse las anotaciones en los Sistemas de Información de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91af244225f80c5cf0227c0886ab301d56796f01595bf6fe47cc0c8930ccdf9**

Documento generado en 23/11/2023 02:14:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00165-00
Accionante	Fernando Enrique Galván Álvarez y otros
Accionado	Nación- Fiscalía General de la Nación Nación- Rama Judicial
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se observa que se encuentra vencido el período probatorio y aun falta por recaudar la certificación laboral de Rectimagdalena NB sobre la vinculación laboral, el pago de nómina y aportes a seguridad social del actor, prueba que quedó a cargo de la parte demandante para su gestión y trámite.

### 2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a la parte actora para que remita la certificación laboral Rectimagdalena NB sobre la vinculación laboral, el pago de nómina y aportes a seguridad social del actor, o en su defecto, informe las gestiones realizadas para la obtención de la prueba, o si desiste de la prueba.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, remita la certificación laboral Rectimagdalena NB sobre vinculación laboral, el pago de nómina y aportes a seguridad social, o en su defecto, informe las gestiones realizadas para la obtención de la prueba, o si desiste de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

#### JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074521be35f3f711009b034124185272748b1b09b0de414502a98b6ccda49939**

Documento generado en 23/11/2023 02:14:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00181-00
Accionante	Cristian David Ceballos Torres
Accionado	Nación-Ministerio de Defensa Nacional
Providencia	Requiere
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

En respuesta a requerimiento, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional remitió informe sobre la situación médico laboral del actor indicando que esta pendiente por cerrar los conceptos médicos de "1. concepto por ortopedia por gonalgia bilateral 2. resonancia magnética nuclear de rodillas bilateral 3. concepto por optometría por defecto visual que no corrige".

Se advierte que está pendiente por recaudar los antecedentes administrativos relacionados con la lesión sufrida por el demandante Cristian David Ceballos Torres.

### 2. CONSIDERACIONES

Se requerirá a la parte actora para que informe si ya cerró los conceptos médicos pendientes de "1. concepto por ortopedia por gonalgia bilateral 2. resonancia magnetica nuclear de rodillas bilateral 3. concepto por optometria por defecto visual que no corrige", a fin de que practicar la Junta Médico Laboral.

Se requerirá a la parte demandada para que allegue los antecedentes administrativos relacionados con la lesión sufrida por el demandante Cristian David Ceballos Torres.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Requerir la parte actora para que, en el término de diez días, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, informe si ya cerró los conceptos médicos pendientes de "1. concepto por ortopedia por gonalgia bilateral 2. resonancia magnetica nuclear de rodillas bilateral 3. concepto por optometria por defecto visual que no corrige", a fin de que practicar la Junta Médico Laboral.

SEGUNDO: Requerirá a la parte demandada para que, en el término de diez días, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, allegue los antecedentes administrativos relacionados con la lesión sufrida por el demandante Cristian David Ceballos Torres.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez





## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8157e6cd32227a88c60d9ff5a0fb49de55861a7747ca3efbc0936dc20613c487**

Documento generado en 23/11/2023 02:14:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00195-00
Accionante	Nydia Andrea Robles Pardo y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social E.S.E. Hospital Regional de Sogamoso
Llamado en garantía	Corporación de Servicios Médicos Especializados "CORESMED" Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. "Confianza S.A." Compañía de Seguros la Previsora S.A. Gustavo Medina Hurtado
Providencia	Fija fecha para audiencia
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Surtido los trámites y saneado el proceso.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procederá a fijar fecha para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, que se llevará a cabo de manera virtual

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez (10:00 a.m.) de la mañana para la celebración de la audiencia inicial, que se llevará cabo de manera virtual.

SEGUNDO: El enlace de ingreso podrá verificarse ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial; las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar una prueba de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS



#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8272c5a40c02259bea834afb4e191a5c78a5057a74457bd112400ddd85d809b**

Documento generado en 23/11/2023 02:14:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Repetición
Radicación	11001-33-43-060-2022-00210-00
Accionante	Nación-Ministerio de Educación Nacional
Accionado	Carolina Damián Racamán y otro
Providencia	Corre traslado para alegar
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

A través de providencia anterior, el despacho declaró la nulidad de lo actuado desde el auto del 31 de agosto de 2023 inclusive. Lo anterior, para que en los términos del inciso final del párrafo del artículo 182A del CPACA, se corra traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, respecto de la excepción de caducidad propuesta por los demandados Carolina Damián Racamán y Javier Fernando Jiménez en escritos independientes.

### 1.1 DE LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Se indicó por parte de los demandados que desde el momento en que se causa el derecho automático de reclamar la sanción por mora para el docente comienza a correr el término de caducidad del medio de control y que en el caso de todos los demandantes ocurrió en el año 2018, lo que quiere decir que la acción de repetición se encuentra caduca.

### 1.2 TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

En el término para descorrer el traslado de las excepciones no hubo pronunciamiento alguno.

## 2. CONSIDERACIONES

El término para formular el medio de control de repetición, de conformidad con el literal I del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA), es de 2 años contados a partir del día siguiente a la fecha del pago, o, a más tardar desde el vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas de conformidad con lo previsto en la citada disposición.

De modo que, el término para formular la acción empieza a correr a partir de la fecha en que efectivamente se haga el pago o, a más tardar, desde el vencimiento del plazo de los 10 meses previsto en el inciso segundo del artículo 192 del CPACA.

Así las cosas, advierte el despacho que de conformidad con inciso final del párrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), cuando se hallen probadas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se deben declarar fundadas mediante sentencia anticipada.

En ese orden de ideas y conforme los términos del inciso final del párrafo del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho dictará sentencia anticipada por la causal 3 del mismo artículo y en consecuencia se correrá traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los



diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, respecto de la excepción de caducidad.

Por otro lado, en los términos del poder y anexos allegados con las contestaciones de la demanda, se tendrá como apoderado de Carolina Damián Recamán, al abogado Haiver Alejandro López López, portador de la C.C. 79.944.877 y la T.P. 137.114 del C.S.J., y al abogado Martín Alfonso Quiñones Mogollón, portador de la C.C. 1.032.464.069 y la T.P. 287.230 del C.S.J., como apoderado de Javier Jiménez Umbarila.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, respecto de la excepción de caducidad propuesta por los demandados Carolina Damián Racamán y Javier Fernando Jiménez.

SEGUNDO: Tener como apoderado de Carolina Damián Recamán, al abogado Haiver Alejandro López López, portador de la C.C. 79.944.877 y la T.P. 137.114 del C.S.J., y al abogado Martín Alfonso Quiñones Mogollón, portador de la C.C. 1.032.464.069 y la T.P. 287.230 del C.S.J., como apoderado de Javier Jiménez Umbarila.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**





Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2022-00225-00
Accionante	Bogotá D.C. – Alcaldía Local de Suba – Fondo de Desarrollo Local de Suba
Accionado	Sociedad Consultoría y Construcción S.A.S.
Providencia	Fija Fecha Audiencia de Pruebas
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Se encuentra vencido el período probatorio.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procede a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar el primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las diez y media (10:30 a.m.) de la mañana para la realización de la audiencia de pruebas, que se llevará acabo de manera virtual.

SEGUNDO: El link de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE en el Cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado, en la página de la Rama Judicial**; las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada, a fin de practicar un test de audio y video, junto con la verificación de la representación de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83646a50f5610b1d411fa0898bade25407bb8b1c60f0a62a49ac219c18c7596**

Documento generado en 23/11/2023 02:14:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2022-00272-00
Accionante	Alexander Martínez Guevara
Accionado	Nación-Fiscalía General de la Nación y otros
Providencia	Concede Apelación
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 19 de octubre de 2023 el despacho resolvió negar el llamamiento en garantía formulado por la doctora Adriana Rocío Feliz Monsalve, vinculada como llamada en garantía por la Nación – Fiscalía General de la Nación, a la Registraduría Nacional del Estado Civil. Contra la anterior decisión, se interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación.

### 2. CONSIDERACIONES

Por encontrarse conforme a lo ordenado por el numeral 2 del Artículo 244 de la Ley 1437 de 2011, este despacho concederá el recurso de apelación de que trata el numeral 1º del Artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera (Reparto), tal como será dispuesto *ut infra*.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: En el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera, se concede el recurso de apelación interpuesto por la llamada en garantía contra la providencia del 19 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Enviar en forma inmediata el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DCG

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositió<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversias Contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2023-00029-00
Accionante	Sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A.
Accionado	Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE
Litisconsorte	Integrantes Unión Temporal Valoración IPSE
Providencia	Pone en conocimiento
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

El Instituto De Planificación y Promoción De Soluciones Energéticas Para Las Zonas No Interconectadas - IPSE, en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial remite la documental correspondiente al expediente de los procesos de contratación IPSE-SCS-LP-06-2019, IPSE-CYS-LP-07-2019 e IPSE-SCS-AB004, de los meses de julio, septiembre y noviembre de 2019, así:

1. Acta de Declaratoria desierta del proceso IPSE-CYS-LP-007-2019
2. Copia del contrato 085-2019 que corresponde al proceso IPSE-CSS-AB-004-2019, se anexa vinculo incluyendo el índice del expediente en formato Excel
3. El proceso IPSE-SCS-LP-006-2019 fue cancelado, se anexa evidencia de SECOP

Lo anterior, visible en el archivo 17 del OneDrive donde se adjunta el link para consultar los documentos.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procederá poner en conocimiento de las partes de las documentales antes mencionadas.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes de los documentos mencionados en el acápite de antecedentes y relacionados en el archivo del OneDrive del expediente digital de la Referencia.

SEGUNDO: Se fija el siguiente enlace para lo anterior

[11001334306020230002900 CC](https://www.one-drive.com/?id=11001334306020230002900)

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los sistemas de información de la Rama Judicial.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositió<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9ab85529543a456c0fbaf59b3b078216ed5c405a5a1df7c88df0770d1519bb**

Documento generado en 23/11/2023 02:14:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Controversia Contractual
Radicación	11001-33-43-060-2023-00048-00
Accionante	Sociedad ABC Ingeniería Electrónica y Civil S.A.S.
Accionado	Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.
Providencia	Corre traslado para alegar
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

A través de providencia anterior, el despacho declaró la nulidad de lo actuado desde el auto del 24 de agosto de 2023 inclusive. Lo anterior, para que en los términos del inciso final del párrafo del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corra traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, respecto de la excepción de caducidad propuesta por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

### 1.1 DE LA CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL

Se indicó por parte de la demandada que el contrato finalizó el 10 de diciembre de 2019, y que el demandante contaba hasta el 9 de diciembre de 2021 para radicar la demanda. A la par, indicó que, si bien presentó conciliación extrajudicial, ésta suspende el término más no lo interrumpe, por lo tanto, a la fecha de radicación de la demanda, esto es 17 de febrero de 2023, la acción ya se encontraba caducada.

### 1.2 TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

La parte demandante recorrió el traslado de las excepciones de manera extemporánea.

## 2. CONSIDERACIONES

En relación con la excepción propuesta, advierte el despacho que de conformidad con el literal j) del numeral 2º del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el término de caducidad del medio de control de controversias contractuales es:

"(...)

*j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.*

(...)

*En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:*

*v) En los que requieran de liquidación y esta no se logre por mutuo acuerdo o no se practique por la administración unilateralmente, una vez cumplido el término de dos (2) meses contados a partir del vencimiento del plazo convenido para hacerlo bilateralmente o, en su defecto, del término de los cuatro (4) meses siguientes a la*



*terminación del contrato o la expedición del acto que lo ordene o del acuerdo que la disponga;*

(...)"

De la norma anterior se concluye que quien pretenda presentar el medio de control de controversias contractuales, cuenta con un término de dos (2) años contados a partir de los cuatro (4) meses que siguen a la terminación del Contrato para la liquidación bilateral, y que, si ésta no se hace en dicha oportunidad, la entidad estatal debe liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término anterior, por lo que de interponerse por fuera de dicho período se encontraría caducado el medio de control.

Así las cosas, advierte el despacho que de conformidad con inciso final del párrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), cuando se hallen probadas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se deben declarar fundadas mediante sentencia anticipada.

En ese orden de ideas y conforme los términos del inciso final del párrafo del artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho dictará sentencia anticipada por la causal 3 del mismo artículo y en consecuencia se correrá traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, respecto de la excepción de caducidad.

Por otro lado, en los términos del poder y anexos allegados con las contestaciones de la demanda, se tendrá como como apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a la abogada Manuela Rodríguez Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.247.047 y tarjeta profesional 344.796.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, respecto de la excepción de caducidad propuesta por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.

SEGUNDO: Tener como como apoderada de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., a la abogada Manuela Rodríguez Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.073.247.047 y tarjeta profesional 344.796.

Para efecto de notificaciones téngase en cuenta los correos electrónicos: [profesionalespecializado1@subredsuoccidente.gov.co](mailto:profesionalespecializado1@subredsuoccidente.gov.co) y [manuelarodriguezgom@gmail.com](mailto:manuelarodriguezgom@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez



## NOTAS

### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositió<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00095-00
Accionante	Lourdes María Díaz Monsalvo
Accionado	Nación - Procuraduría General de la Nación
Providencia	Declara falta de competencia y remite
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Se presenta demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra la Nación – Procuraduría General de la Nación, para que se declare que es responsables por los perjuicios causados a la demandante *"como consecuencia de la **renuncia** ocasionada por el **acoso laboral** que sufrió mientras desempeñaba en el Cargo de carrera denominado "SECRETARIO PROCURADURIA GR 10, código 4SP-10"*.

Mediante auto del 25 de mayo de 2023 se admitió la demanda y mediante providencia del 26 de octubre de 2023 se rechazó la reforma a la demanda frente a las pretensiones adicionadas comoquiera que aquellas referían declaración respecto de una relación legal y reglamentaria de carrera administrativa.

La entidad demandada propuso como excepciones la caducidad e ineptitud sustantiva de la demanda, advirtiendo que se alude una omisión de la entidad en adoptar mecanismos para evitar el acoso laboral, sin haber obtenido pronunciamiento previo de la entidad demandada –acto ficto o presunto- por lo que debió haberse discutido la presente controversia mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, tal como lo ha dicho el Consejo de Estado<sup>1</sup>.

## 2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y la contestación advierte el despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto por las siguientes razones:

De conformidad con los hechos y pretensiones de la demanda, la demandante fue presuntamente objeto de actos de acoso laboral que provocaron su renuncia.

Si bien en reiterada jurisprudencia el máximo órgano de cierre de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa ha sostenido que el medio de control de reparación directa resulta idóneo para la indemnización plena de perjuicios derivados de circunstancias que, aunque ligadas a la relación laboral, son resultado de hechos u omisiones constitutivas de falla del servicio o que exceden los riesgos del misma (relación laboral), constituyéndose así en circunstancias ajenas a la prestación ordinaria y normal del servicio, como es el caso del acoso laboral, también ha dicho que de las solicitudes elevadas por los trabajadores a sus empleadores con el fin de que cese algún comportamiento lesivo y se reconozca y pague los perjuicios derivados del mismo, bien podía dar lugar a la existencia de actos administrativos cuya legalidad pudiera ser cuestionada en sede de nulidad y restablecimiento del derecho, y que la demanda de reparación directa presentada para obtener la indemnización de daños causados por un acoso laboral no puede ser utilizada como una vía adecuada para eludir el

<sup>1</sup> Ver sentencia del 3 de noviembre de 2020. Radicado Expediente. 13001-23-31-000-2001-01324-01 de la Sección Tercera – Subsección B del Consejo de Estado



citado medio de control.

Ahora bien, en el caso concreto se observa que la indemnización pretendida deriva presuntamente de la renuncia provocada, situación que en efecto da lugar a un pronunciamiento de la entidad frente a la aceptación, rechazo o silencio de la misma, tema que ha sido estudiado de marras por la Sección Segunda del Consejo de Estado.

*"La renuncia si bien es cierto está precedida de un motivo, sea expreso o no, también lo es que en caso de que sea explícito no invalida por sí solo el acto administrativo de su aceptación, por lo que se deberá demostrar que en efecto ese móvil sea producto de una coacción invencible que excluya el acto voluntario de dimisión."<sup>2</sup>*

En el sub lite se observa que al pretenderse la indemnización por cuenta de la renuncia que manifiesta la parte actora fue provocada, debe estudiarse la legalidad del acto administrativo que la aceptó, cuestión que se debe debatir bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho como ha sido considerado en la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Asunto de similar naturaleza han sido decidido por el Tribunal Administrativo de Boyacá y luego de estudiar las normas que regulan la materia ha dicho:

*"No pierde de vista la Sala que uno de los argumentos se dirige a señalar que Amparo Saavedra Goyeneche puso en conocimiento del comité de convivencia laboral el hostigamiento por parte de Luz Fabiola Velandia Sepúlveda y que este no tomó las medidas necesarias para conjurarlo, sin embargo, esto no muta la naturaleza del medio de control, en la medida que la pretensión, en todo caso, se dirige a debatir el retiro por causas alusivas al acoso laboral. Lo expuesto, en concordancia con la sentencia proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado el 7 de febrero de 2018 (ut supra citada), en la cual se explicó que son múltiples las ocasiones en las que las manifestaciones de acoso laboral se concretan en actos administrativos, como en este caso, pues, se insiste, según el dicho de la parte actora, este (el acoso laboral) fue el génesis del retiro. En ese sentido, tal como lo ha sostenido la Sección Tercera del Consejo de Estado, la reparación directa no puede ser utilizada como una vía adecuada para eludir el medio de control idóneo para cuestionar la legalidad del acto administrativo. En suma, el medio de control procedente en este caso era el de nulidad y restablecimiento del derecho y no el de reparación directa, toda vez que se debatía la decisión de retiro de la demandante (Amparo Saavedra Goyeneche) con ocasión del acoso laboral del que era víctima, sin que el asunto se concrete exclusivamente en la reparación por acoso laboral. Esto, según las sentencias ut supra citadas, derivaba en la causal de nulidad de desviación de poder y, si bien no se pretendió en este escenario su reintegro, nada impedía que, por este medio de control (nulidad y restablecimiento del derecho), solicitara el pago de los perjuicios causados, conforme lo prevé el artículo 138 del CPACA."<sup>3</sup>*

Así, al tratarse de un asunto de naturaleza laboral, corresponde a la Procuraduría General de la Nación pronunciarse sobre la renuncia presentada por la accionante y lo hace a través de acto administrativo que debe ser controvertido mediante el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, toda vez que en el trámite de dicho medio de control existe la posibilidad de desvirtuar la motivación del acto, posibilidad que resulta ajena al medio de control de reparación directa y a este despacho, toda vez que no está dentro de sus competencias tal como lo establece el artículo 18 del Decreto 2288 de 1989<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 22 de febrero de 2017. Exp. 08001-23-33-000-2012-00098-01(1496-14)

<sup>3</sup> Tribunal Administrativo de Boyacá, sentencia del 14 de julio de 2021. Exp. 15759-33-33-002-2019-00005-01

<sup>4</sup> En concordancia con el Acuerdo PSAA06-3345 de 2006, por el cual se implementan los Juzgados Administrativos, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.



Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Administrativos de Bogotá D.C. – Sección Segunda, para que asuma el conocimiento del presente asunto.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, por lo expuesto en parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Remítase el expediente de la referencia a la Oficina de Apoyo para que sea repartido entre los Juzgados Administrativos de Bogotá de la Sección Segunda.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositi<sup>5</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

<sup>5</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00113-00
Accionante	Carlos Sebastián Antolínez Colorado y otros
Accionado	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional
Providencia	Excepciones - corre traslado para alegar
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Las demandadas propusieron excepciones de caducidad y falta de legitimación en la causa por pasiva de la siguiente forma:

### 1.1 EJÉRCITO NACIONAL

Propuso la excepción de **caducidad** que sustenta en la reciente sentencia de unificación del Consejo de Estado del 29 de enero de 2020, sobre el cómputo de caducidad en los procesos de reparación directa por delitos de lesa humanidad y la sentencia de unificación de la Corte Constitucional SU-254 de 2013 donde se precisa que los términos de caducidad para población desplazada, para futuros procesos judiciales ante la jurisdicción contencioso administrativa, sólo pueden computarse a partir de la ejecutoria de ese fallo.

Que de los hechos de la demanda se puede advertir con claridad que la parte actora tuvo conocimiento del hecho dañoso desde el 1 de enero de 2004 en el primer evento y desde el 16 de febrero de 2014 del segundo evento y la solicitud de conciliación prejudicial se presentó el 10 de octubre de 2022, cuando ya se encontraba vencido el término para demandar.

También propuso la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva** la cual hizo consistir en que si bien es cierto la Fuerza Pública tiene el deber de velar por la tranquilidad, uso y goce de los derechos de cada ciudadano, no es el Ejército Nacional el llamado a brindar protección a cada persona que haya sido amenazada por grupos delincuenciales y que en la demanda se atribuye el hecho a personas al margen de la ley, configurándose el eximente de responsabilidad por el hecho de un tercero.

### 1.2 POLICÍA NACIONAL

Propuso la excepción de **falta de legitimación en la causa por pasiva** argumentando que no es la Policía Nacional la encargada de reparar integralmente a cada víctima o familia, pues es una responsabilidad administrativa designada a la Unidad de Reparación Integral para las Víctimas, que deja libre de litigio a la entidad y habría que determinar si a los demandantes ya les fue reconocida algún tipo de indemnización por dicha entidad.

### 1.3 TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES

En el término del traslado, la parte actora guardó silencio.





## 2. CONSIDERACIONES

En relación con las dos excepciones propuestas, advierte el despacho que de conformidad con inciso final del párrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), cuando se hallen probadas las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se deben declarar fundadas mediante sentencia anticipada.

Así, en los términos del inciso final del párrafo del artículo 182A del CPACA, el despacho dictará sentencia anticipada por la causal 3 del mismo artículo y en consecuencia se correrá traslado para que las partes presenten sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, respecto de la excepción de caducidad propuesta por el Ejército Nacional.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia para que las partes presenten sus alegatos de conclusión, respecto de la excepción de caducidad propuesta por el Ejército Nacional.

SEGUNDO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

### NOTAS

#### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00162-00
Accionante	Dieferson Arley Metatute Barrero
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

En firme la providencia del 9 de noviembre de 2023 sin pronunciamiento alguno.

### 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el miércoles diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2023) a las dos y media de la tarde (2:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el enlace de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

#### JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63288170f68956491dff61c2292088a1f2cf877e73db4e305b80ef135cb3ebd3**

Documento generado en 23/11/2023 01:58:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00214-00
Accionante	Daniel David Martínez Rodríguez
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación
Providencia	Fija fecha para audiencia inicial
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

En firme la providencia del 16 de noviembre de 2023 mediante la cual se resolvieron las excepciones.

### 2. CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 180 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Fijar para el viernes diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las dos y media de la tarde (02:30 p.m.) para la celebración de la audiencia inicial la cual se realizará de manera virtual.

Se les recuerda a las partes que el enlace de ingreso podrá verificarse **ÚNICAMENTE** en el Cronograma de audiencias del microsítio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, las partes deberán conectarse 15 minutos antes de la hora señalada a fin de practicar test de audio y video.

SEGUNDO: Se reconoce como apoderado de la Fiscalía General de la Nación al doctor SANTIAGO NIETO ECHEVERRI titular de la C.C. 6241.477 portador de la tarjeta profesional 132.011 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a91274361b5f3909e28bb76c8c575cdf92f92eb7954f99951c06f4b1e70744d**

Documento generado en 23/11/2023 01:58:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00220-00
Accionante	Manuel Santiago López Amaya
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Corre traslado excepciones
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Es contestada la demanda dentro de términos presentando excepciones de mérito.

### 2. CONSIDERACIONES

Se procederá a correr traslado de las excepciones presentadas a fin de que la parte actora se pronuncie de considerarlo necesario, una vez se encuentre en firme la presente providencia se fijará fecha para la celebración de la audiencia inicial.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Correr traslado por el término de tres (3) días las excepciones presentadas, se comparte su enlace para que pueda observarlas:

Archivo	Enlace
Contestación de la demanda	<a href="#">012ContestacionPNC.pdf</a>

SEGUNDO: Se reconoce como apoderada de la parte demandada a la doctora BEATRIZ CLEMENCIA ROJAS ORTEGA, titular de la C.C. 53.108.668 portadora de la tarjeta profesional 288.095 del C. S. de la J., conforme a los términos del poder que aporta.

Se tiene como correo electrónico para efecto de surtir las respectivas notificaciones:

[decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co) y [asesorias.fernandacaceres@hotmail.com](mailto:asesorias.fernandacaceres@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

AS

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





## SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

## PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **390ddf280e50c670ba589f367730dc1b3936efdb2171f90fc66f5210a761bcc3**

Documento generado en 23/11/2023 01:58:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de reparación directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00227-00
Accionante	Jeferson López Ortiz
Accionado	Nación- Rama Judicial Nación- Fiscalía General de la Nación Nación- Ministerio Público- Defensoría del Pueblo
Providencia	Inadmite Reforma de la demanda
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante providencia de 28 de septiembre de 2023 el despacho dispuso inadmitir la presente demanda al advertir que presentaba varios yerros, toda vez que no se allegó la constancia de ejecutoria de la sentencia absolutoria, como tampoco allegó el certificado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC por el tiempo que el actor permaneció privado de libertad; así como no se había acreditado el cumplimiento de lo previsto en el numeral 8° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 y porque se integró como parte pasiva el Ministerio de Justicia y Derecho sin señalar los hechos y omisiones que se le imputaban para ser demandado.

El actor dentro del término concedido para la subsanación presenta dos reformas a la demanda en el sentido de, por un lado, corregir los yerros advertidos y, por otro lado, de modificar las partes demandadas, hechos, pretensiones y adicionar pruebas.

## 2. CONSIDERACIONES

El artículo 173<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé que la reforma a la demanda se puede proponer hasta el vencimiento de los diez días siguientes al traslado de la demanda; asimismo, que se pueden adicionar

1

**ARTÍCULO 173. REFORMA DE LA DEMANDA.** El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.



hechos, pretensiones, pruebas y partes, pero no sustituirse la totalidad. En todo caso, la norma dispone que frente a las nuevas pretensiones se debe cumplir con el requisito de procedibilidad.

La presente reforma de la demanda modifica las partes en el extremo pasivo retirando al Ministerio de Justicia y Derecho y adiciona a la Nación Rama Judicial, Nación -Fiscalía General de la Nación y al "Ministerio Público".

En ese orden, modificó las pretensiones en el sentido de que las declaraciones y condenas las dirige contra "el Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación". Asimismo, adiciona el acápite de hechos y pruebas.

En este contexto, es menester precisar que de acuerdo con la disposición antes citada frente a las nuevas pretensiones se debe agotar el requisito de procedibilidad consistente en la conciliación extrajudicial, lo cual, advierte el despacho, la parte demandante no ha acreditado, de tal suerte que se inadmitirá la reforma a la demanda para que acredite lo reseñado.

De otra parte, el actor manifiesta que ya solicitó el certificado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, a la espera de que le sea entregado. Se advierte que el certificado deberá allegarse junto la subsanación de la reforma de la demanda.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Inadmitir la reforma de la demanda en ejercicio del medio del control de reparación directa formulada por Jeferson López Ortiz contra Nación- Rama Judicial, Nación- Fiscalía General de la Nación y Nación- Ministerio Público- Defensoría del Pueblo

SEGUNDO: Conceder el término de diez (10) días, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane los yerros señalados de la reforma de la demanda.

TERCERO: Integrar en uno solo documento la reforma de la demanda y su eventual subsanación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositió<sup>2</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**

**Alejandro Bonilla Aldana**

**Juez Circuito**

**Juzgado Administrativo**

**60**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d96bd81947a5b47351a0ac9a148ba118b1ac8e2565f665c1e416a960207e914**

Documento generado en 23/11/2023 02:14:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de controversias contractuales
Radicación	11001-33-43-060-2023-00235-00
Accionante	Unión Temporal Deportiva
Accionado	Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca
Providencia	Avoca conocimiento - Resuelve excepciones
Sistema	Oral

## 1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 20 de junio de 2023 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección C, declaró la falta de competencia por el factor funcional en atención a la cuantía y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos. Por reparto correspondió el conocimiento a este despacho.

Verificado el expediente, entra al despacho para resolver excepciones previas.

La demandada propuso la excepción de caducidad en los siguientes términos:

Se sustenta en que el Contrato de prestación de servicios No. 305 de 2013 fue liquidado a través de acta de liquidación final firmada de mutuo acuerdo el 19 de junio de 2014 y no a través del acta firmada el 19 de junio de 2015, pues en el acta de 2014 no se manifiesta que sea parcial ni tampoco se hicieron salvedades respecto de obligaciones que tuvieran que ver con la ejecución del contrato y que en las consideraciones del acta del 2015 se dijo que por el vencimiento de la cuenta por pagar el 31 de diciembre de 2014, se hacía necesario el trámite de constitución de pasivo exigible.

Que en ese orden de ideas el contrato se liquidó el 19 de junio de 2014, pero que no se canceló el total del monto reconocido a favor del contratista y el término de caducidad se debe contar a partir del día siguiente, es decir que parte demandante tenía hasta el 20 de junio de 2016 para presentar la demanda y la solicitud de conciliación se presentó 30 de mayo de 2017 y la demanda se presentó hasta el 8 de agosto de 2017, por fuera de la oportunidad.

También propuso la excepción de falta de jurisdicción o competencia por la cuantía, que debe conocer el Juez Administrativo.

La parte actora descurre el traslado de las excepciones indicando que sobre la caducidad ya hubo pronunciamiento por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del 26 de julio de 2021, configurándose la cosa juzgada. Que teniendo en cuenta que el acta de liquidación fue suscrita por las partes de común acuerdo el 19 de junio de 2015, la demanda fue presentada dentro de la oportunidad.



## 2. CONSIDERACIONES

En relación con la excepción de caducidad, es preciso señalar que el literal j) del numeral 2° del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contempla el término de caducidad el medio de control de controversias contractuales así:

*“j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.  
(...)”*

*En los siguientes contratos, el término de dos (2) años se contará así:  
(...)”*

*iii) En los que requieran de liquidación y esta sea efectuada de común acuerdo por las partes, desde el día siguiente al de la firma del acta; (...)”*

Teniendo en cuenta la norma en cita y la el sustento fáctico de la demanda, encuentra el despacho que esta fue presentada dentro de la oportunidad por las siguientes razones:

Se pretende la declaratoria de incumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 305 de 2013 por el no pago del saldo debido derivado del acta de liquidación bilateral suscrita el 19 de junio de 2015.

Así, el término de caducidad empezó a correr a partir del 20 de junio de 2015 hasta el 20 de junio de 2017.

La solicitud de conciliación extrajudicial se presentó el 30 de mayo de 2017, faltando 20 días para vencer el término. La constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad se expidió el 26 de julio de 2017, de manera que el término se reanudó el 27 del mismo mes y año y la parte tenía entonces hasta el 15 de agosto de 2017 y esta fue presentada el 8 de agosto de 2017, dentro de la oportunidad.

Si bien la parte demandada argumenta la existencia de un acta de liquidación del 19 de junio de 2014, para el despacho es claro que la suscrita tanto en el año 2014 como 2015 son producto de la autonomía de la voluntad de las partes y produce efectos jurídicos, sin que sea competencia de este despacho debatir sobre la validez de las mismas, pues ello no está en discusión en el presente proceso.

Por su parte, respecto de la excepción de falta de jurisdicción o competencia, estese a lo resuelto por el tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del 20 de junio de 2023 que declaró la falta de competencia por el factor cuantía y ordenó remitir el expediente a los Juzgados Administrativos.

## 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado en providencia del 20 de junio de 2023 de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En consecuencia se avoca el conocimiento del presente asunto.





SEGUNDO: Declarar no probada la excepción de caducidad propuesta por Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, por lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

CSD

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

##### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0669800be12fd2a0265b013ea9cc8290e28bf1665de7fdb225929e2faac19a**

Documento generado en 23/11/2023 03:29:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00245-00
Accionante	Óscar Mauricio Higuita Flórez y Otros
Accionado	Instituto Nacional de Vías- INVÍAS Ingeniería y Vías SAS-Ingevias SAS Megaproyecto Vial Siglo XXI SAS Compañía Mundial de Seguros S.A.-Seguros Mundial
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial, el ciudadano Óscar Mauricio Higuita Flórez, titular de la cédula de ciudadanía Nro. 1.035.302.656, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor Valery Higuita Suárez, identificada con NIUP 1.018.256.066; la ciudadana Karen Johana Ceballos Gutiérrez, titular de la cédula de ciudadanía 43.156.789, actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor José Daniel Cano Ceballos, identificado con NIUP 1.023.642.879; los ciudadanos Óscar Darío Higuita Giraldo, titular de la cédula de ciudadanía 71.936.313, Gladis Elena Flórez Castaño, titular de la cédula de ciudadanía 43.780.815, Jesús Eliécer Higuita Flórez, titular de la cédula de ciudadanía 1.035.304.419, Jessika Johanna Higuita Flórez, titular de la cédula de ciudadanía 1.035.303.838, Liseth Alexandra Higuita Flórez, titular de la cédula de ciudadanía 1.193.146.228, y Lorena Higuita Flórez, titular de la cédula de ciudadanía 1.035.700.009, formulan demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Instituto Nacional de Vías- INVÍAS, Ingeniería y Vías SAS-Ingevias SAS, Megaproyecto Vial Siglo XXI SAS y la Compañía Mundial de Seguros S.A.-Seguros Mundial, con el fin de que reparen por los perjuicios presuntamente causados con ocasión del accidente de tránsito que sufrió el ciudadano Óscar Mauricio Higuita Flórez.

Mediante auto de 7 de septiembre de 2023 se inadmitió la presente demanda.

La parte actora presenta subsanación en forma oportuna.

### 2. CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda, se evidencia que cumple con los requisitos de los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón, se procederá a proferir su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por los ciudadanos Óscar Mauricio Higuita Flórez, actuando en nombre propio y en representación de su hija menor Valery Higuita Suárez; Karen Johana Ceballos Gutiérrez,



actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor José Daniel Cano Ceballos; Óscar Darío Higueta Giraldo, Gladis Elena Flórez Castaño, Jesús Eliécer Higueta Flórez, Jessika Johanna Higueta Flórez, Liseth Alexandra Higueta Flórez y Lorena Higueta Flórez contra el Instituto Nacional de Vías- INVÍAS, Ingeniería y Vías SAS-Ingevias SAS, Megaproyecto Vial Siglo XXI SAS y la Compañía Mundial de Seguros S.A.-Seguros Mundial.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la directora general del Instituto Nacional de Vías- INVÍAS, la ingeniera Mercedes Elena Gómez Villamarín o a quien haga sus veces; al representante legal de Ingeniería y Vías SAS-Ingevias SAS, el gerente Juan Sebastián Palacio o a quien haga sus veces; al representante legal de Megaproyecto Vial Siglo XXI SAS, Juan Diego Restrepo Rueda o a quien haga sus veces; al representante legal de la Compañía Mundial de Seguros S.A., Juan Enrique Bustamante o a quien haga sus veces; la Agente del Ministerio Público, Dra. María Cristina Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

[njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co)  
[notificacionesjudiciales@ingevias.com](mailto:notificacionesjudiciales@ingevias.com)  
[facturacion@megaprojectovial.com](mailto:facturacion@megaprojectovial.com)  
[mundial@segurosmondial.co.co](mailto:mundial@segurosmondial.co.co)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La parte demandada deberá surtir traslado de la contestación y excepciones formuladas al correo de la parte demandante y a la de Agente del Ministerio Público, delegada ante este despacho. El incumplimiento de este deber acarreará la multa prevista en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce como apoderado de la parte actora, al doctor Juan David Vallejo Restrepo, titular de la cédula de ciudadanía 8.028.142 y portador de la Tarjeta Profesional 193.686 en los términos del poder conferido.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el siguiente correo

[Juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com](mailto:Juandavid.vallejo@juandavidvallejoabogados.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

NOTAS

SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS



Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el microsítio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

#### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

#### JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

**Fin del documento**

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>

**Firmado Por:**  
**Alejandro Bonilla Aldana**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**60**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82c9b449618fbe16d9ca776c06cdb47f804621d79da2ab3feae232705082d5bc**

Documento generado en 23/11/2023 02:14:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2023-00275-00
Accionante	Maritza Paola Rodríguez Becerra
Accionado	Bogotá D.C., Secretaria de Integración Social ONG Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental- FUNDESA
Providencia	Admite demanda
Sistema	Oral

### 1. ANTECEDENTES

La ciudadana Maritza Paola Rodríguez Becerra, titular de la cédula de ciudadanía 52.706.860, por conducto de apoderado formula demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra de Bogotá D.C., Secretaria de Integración Social y la ONG Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental- FUNDESA, con el fin de que se les declare responsable por los presuntos perjuicios causados por el no pago de los honorarios de contrato de prestación No. CD-BG-055-22 del 17 de enero de 2022, el cuyo objeto era para el desarrollo del objeto del convenio de asociación No. 11867 de 2021 con referencia al "LOTE 1".

### 2. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se evidencia que cumple con los requisitos de los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tal razón, se procederá a proferir su admisión.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa presentada por la ciudadana Maritza Paola Rodríguez Becerra contra de Bogotá D.C., - Secretaria de Integración Social y la ONG Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental- FUNDESA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la Alcaldesa de Bogotá D.C., la doctora Claudia López o a quien haga sus veces; al representante legal de la ONG FUNDESA, la doctora Claudia Carolina Mantilla Gordo o a quien haga sus veces; la Agente del Ministerio Público, Dra. María Cristina Arboleda, Procuradora 79 Judicial I para asuntos administrativos delegada ante este despacho o a quien haga sus veces, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437, modificado por la Ley 2080 de 2021.

Para efectos de notificación téngase en cuenta los siguientes correos:

[notificacionesjudiciales@sdis.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@sdis.gov.co)  
[integracion@sdis.gov.co](mailto:integracion@sdis.gov.co)



[fundesacolombia@hotmail.com](mailto:fundesacolombia@hotmail.com)  
[procesosnacionales@defensajuridica.gov.co](mailto:procesosnacionales@defensajuridica.gov.co)  
[mcmunoz@procuraduria.gov.co](mailto:mcmunoz@procuraduria.gov.co)

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a la Secretaria de Integración Social, a la ONG Fundación para el Desarrollo Social y Ambiental- FUNDESA, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: La parte demandada deberá surtir traslado de la contestación y excepciones formuladas al correo de la parte demandante y a la de Agente del Ministerio Público, delegada ante este despacho. El incumplimiento de este deber acarreará la multa prevista en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se reconoce como apoderado de la parte actora, al doctor Jorge Alberto Barrera Pineda, titular de la cédula de ciudadanía 1.030.634.344 y portador de la Tarjeta Profesional 312.800, en los términos del poder conferido.

Para efectos de notificación téngase en cuenta el siguiente correo

[Jorge.barrera@apoyojuridico.co](mailto:Jorge.barrera@apoyojuridico.co) y [mip9401@gmail.com](mailto:mip9401@gmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

#### NOTAS

##### SOBRE ACCESO A AUDIENCIAS

Se recuerda a las partes que los enlaces de acceso a las audiencias se publican únicamente en el micrositio<sup>1</sup> del Juzgado 60 Administrativo del Circuito de Bogotá en el portal [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

##### SOBRE PRESENTACIÓN DE MEMORIALES

Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. ÚNICA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO AUTORIZADA PARA LA RECEPCIÓN DE MEMORIALES: [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) Los memoriales tendrán que enviarse con la debida anticipación a fin de que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá los remita a fin de incorporarlos a las carpetas del expediente digital.

2. Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial.
- Número completo de radicación (23 dígitos).
- Nombres completos de las partes del proceso.
- Asunto del memorial (oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
- Documento anexo formato PDF con OCR. (máximo 5000 KB). Si el anexo supera este tamaño deberá incluirse el enlace compartido de la nube del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad garantizando la disponibilidad del mismo hasta culminar el proceso.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>





El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

#### PRESENTACIÓN OPORTUNA DE MEMORIALES

En los términos del Artículo 109 del Código General del Proceso, los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos ANTES del cierre del Despacho el día en que vence el término, en los términos del Acuerdo CSJBTA20-96 del 2 de octubre de 2020, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura, el horario de atención de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá encargada de la recepción de memoriales y correspondencia, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde, (8:00 A.M. – 5:00 P.M.).

#### JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN TERCERA-

La suscrita Secretaria Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 041 del veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), publicado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-60-administrativo-de-bogota>

JOEL FERNANDA ARDILA ROMERO  
Secretaria

#### Fin del documento

Firmado Por:  
Alejandro Bonilla Aldana  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
60  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3f655058c05a996ef1f4ae76ae67bc83751603491358e8bfd5489dd0eb086**

Documento generado en 23/11/2023 02:14:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>